

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja, hoy 25 de noviembre del 2022 informándole a la Señora Juez que el presente proceso llegó al despacho procedente del Tribunal Superior de Manizales, Sala Civil Familia, con providencia confirmatoria de la decisión apelada.

El auto que admitió la reforma a la demanda se notificó por estado del 22 de septiembre del presente, y los 3 días concedidos para retiro de los anexos corrieron los días 23, 26 y 27 del mismo mes y año (Num 3°, del auto que milita en el PDF 29 C-1)

El traslado de la reforma se surtió desde el 28 de septiembre al 11 de octubre de 2022.

Inhábiles 24, 25 de septiembre; 1, 2, 8 y 9 de octubre de 2022.

El extremo pasivo describió el traslado de la reforma a la demanda, mediante escrito radicado el 7 de octubre del año que avanza (pdf 30 C-1) y formuló excepciones de mérito.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de Noviembre del dos mil veintidós (2.022)

A. Interlocutorio No. 1541

PROCESO: VERBAL- MAYOR CUANTIA .
RADICADO: 170013103004-2022-00109-00
DEMANDANTES: JORGE ENRIQUE ROJAS QUICENO
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ARBELAEZ RUIZ Y CIA LTDA
HERNANDO ARBELAEZ YEPES

En el Proceso VERBAL DE MAYOR CUANTIA de la referencia, se dispone **ESTARSE A LO RESUELTO POR EL SUPERIOR, SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES**, mediante providencia proferida en segunda Instancia el diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintidós (2022), con Ponencia del H. M. Dr. JOSÉ HOOVER CARDONA MONTROYA, a través de la cual **CONFIRMÓ** el auto calendado el 21 de septiembre de 2022, proferido por este despacho.

De otra parte, se dispone tener por contestada en la oportunidad legal, **la reforma de la demanda**, por parte del extremo pasivo.

Si bien es cierto, por auto notificado por estado el 30 de agosto de 2022, ya se había corrido traslado a la parte actora de los medios exceptivos propuestos por los demandados, en razón a la formulación de excepciones de mérito por la parte demandada al momento de descorrer el **traslado de la reforma a la demanda**, se dispone correr traslado de tales medios de defensa a la parte demandante, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie sobre ellas, de conformidad con lo previsto en el art. 370, en concordancia con el art. 110, ambos del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 188 del 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcaae24be49dbec2fe8b0d1c3d5d69fce65a6620300dbfc4fbbdd87eee26426d**

Documento generado en 25/11/2022 02:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>